

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de septiembre del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 del similar número 287 por el que se crea el Acabus, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1.- Conocimiento de la Iniciativa. *En Sesión de fecha 31 de Agosto del 2016, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 del similar número 287 por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual fue presentada por conducto de un Oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.*

2.- Orden de turno. *En la misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Transporte para su análisis y dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXI/1ER/OM/DPL/02096/2016, de fecha 31 de Agosto del presente año, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.*

3.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Transporte. *Con fecha 01 de Septiembre del año en curso, se recibió en la Presidencia de la Comisión de*

Transporte el oficio con el cual el Oficial Mayor turnó el documento de referencia, en cinco tantos: una por cada integrante de esta Comisión Legislativa.

4.- Turno a los integrantes de las Comisiones. *El día 02 de Septiembre del mismo año, la Presidencia de la Comisión de Transporte, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple del citado oficio para su conocimiento, a fin de que estuvieran en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen correspondiente;*

5.- Sesión de Trabajo de la Comisión de Transporte. *Previo convocatoria enviada con toda oportunidad, el día 20 de Septiembre del presente año 2016, los integrantes de la Comisión de Transporte, se reunieron en la Sala “José Jorge Bajos Valverde” del H. Congreso del Estado, para llevar a cabo el análisis de la iniciativa que les fue turnada, misma que ahora se dictamina con base en los siguientes:*

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para conocer y emitir el presente Dictamen. *El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, 65 fracción II y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 8, fracciones I. X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.*

SEGUNDO. Competencia Legal de la Comisión de Transporte para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. *De conformidad con los artículos 65 Fracción II y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 48, 49 fracción XIII, 63 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, la Comisión de Transporte tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.*

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. *El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, conforme a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.*

CUARTO.- *Que en la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 7 del similar número 287 por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:*

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece como objetivo fortalecer las comunicaciones y el transporte en el Estado y como estrategia recuperar, aprovechar y desarrollar el potencial turístico integral del Estado de Guerrero para generar una mayor derrama económica en el Estado, al impulsar la innovación de la oferta, fomentar un mayor flujo de inversiones en la actividad, con una promoción eficaz de la oferta y los destinos, y propiciar que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social.”

“Con fecha 26 de Noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 95 alcance I, el Decreto número 287 por el que se crea el ACABUS, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de la Prestación, Operación, Conservación, Administración, Coordinación, Vigilancia, Evaluación, Explotación, Rehabilitación, Supervisión Técnica y/o Mantenimiento del Sistema Integral de Transporte Masivo de Pasajeros.”

“Que el citado decreto se establece la estructura de la Junta de Gobierno, como máxima autoridad del ACABUS, la cual está presidida por el Gobernador Constitucional del Estado, de manera honorífica y el Secretario General de Gobierno la preside de manera ejecutiva.”

“Entre las facultades de la Junta de Gobierno del ACABUS, se encuentran entre otras, las de discutir, aprobar o modificar planes de trabajo, presupuestos, estados financieros, informes anuales, cuentas públicas, así como proponer a la Secretaria de Finanzas y Administración, la contratación de créditos, la adquisición y enajenación de sus recursos patrimoniales y la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del ACABUS cuando prescriban.”

“Tomando en cuenta que gran parte de las decisiones que toma la Junta de Gobierno, de acuerdo a sus facultades, son de carácter técnico, financiero y es considerado como proyecto estratégico, al cual se le debe dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos tomados con el C. Gobernador del Estado; y dado que dichas decisiones podrían comprometer la sostenibilidad de la hacienda estatal y

el patrimonio del Estado, y tomando en consideración que la finalidad es la de impulsar la creación de sistemas de transporte público modernos seguros y eficientes para optimizar la movilidad urbana de personas y bienes en los centros urbanos con mayor flujo de tránsito en su red vial, se considera conveniente evaluar una posible modificación al artículo 7 del Decreto Número 287, respecto a qué dependencia debe presidir de manera ejecutiva la Junta de Gobierno del ACABUS.”

“En virtud de lo anterior, y de que la Secretaria General de Gobierno es el área responsable de conducir la política interna, y no los temas técnicos, financieros y de proyectos especiales y estratégicos del C. Gobernador; se propone que la Presidencia Ejecutiva del ACABUS quede a cargo del Jefe de la Oficina del Gobernador, toda vez que es la dependencia que, al interior del Gobierno del Estado se considera la más adecuada para coordinar y ejercer de mejor manera las facultades concedidas a la Junta de Gobierno del ACABUS”

QUINTO.- *La Iniciativa de referencia, propone modificar el artículo 7 del Decreto número 287 por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, en primer término, para sustituir en la presidencia ejecutiva de la Junta de Gobierno de dicho Organismo al Secretario General de Gobierno, por el Jefe de la Oficina del Gobernador, estimando que éste último funcionario tiene asignadas, facultades más adecuadas en términos técnicos financieros y de proyectos especiales y estratégicos del C. Gobernador.*

SEXTO.- *Con fecha 24 de Octubre del año 2015, entró en vigor la nueva Ley de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero, la cual reestructuró ciertas dependencias de la Administración Pública Estatal, cambiando inclusive en algunas de ellas su denominación y creando otras nuevas, por lo que es indispensable su análisis para la emisión de este dictamen.*

SÉPTIMO.- *Ahora bien, esta Comisión dictaminadora, estima que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, “...podrá contar con las unidades necesarias para administrar programas prioritarios de Gobierno, hacer el seguimiento de los programas, dictar acciones para el fortalecimiento municipal, así como para establecer las medidas de coordinación de los servicios de apoyo*

técnico y logístico que requiera...”, y en este sentido, efectivamente muchas de las decisiones de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado ACABUS, son carácter técnico y financiero y así también este sistema de transporte masivo es considerado como un proyecto estratégico y en su operación, por su naturaleza e importancia, deben dárseles puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos tomados con el Gobernador del Estado; por otra parte, para el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno de este Organismo previstas en el artículo 10 del Decreto que lo creó, se hacen concurrir diversas Dependencias de la Administración Pública Estatal, por lo que al analizar los asuntos cuyo despacho corresponden al Jefe de la Oficina del Gobernador, cuyas funciones se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, concretamente en el artículo 40 fracciones IV y VIII, se llega a la conclusión que las funciones de este Servidor Público, se adecúan al perfil necesario para coordinar y desde la Presidencia Ejecutiva de este Organismo, ejercer de mejor manera las facultades concedidas a la Junta de Gobierno del ACABUS.

OCTAVO.- La Iniciativa que se analiza, propone la modificación de las fracciones II, V, VI, VII, VIII y X, y agregar la fracción XI del artículo 7 del Decreto número 287 por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, por lo que, habiendo hecho el análisis respecto de la sustitución del Secretario General de Gobierno por el del Jefe de la Oficina del Gobernador en la Presidencia Ejecutiva de la Junta de Gobierno de este Organismo, que modifica sustancialmente la fracción II del citado Decreto 287, la Dictaminadora estima que la propuesta de modificación de la fracción II queda debidamente analizada y por cuanto a las fracciones V, VI, VII, VIII y X, y la adición de la fracción XI del artículo 7 del Decreto citado, esta Comisión considera procedente esta reforma, en virtud del reordenamiento en la lista de las Dependencias que en las fracciones del artículo 7 del Decreto objeto de este análisis, forman parte de la Junta de Gobierno del ACABUS y en el cambio de denominación que la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 establece para las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal, a mayor abundamiento se establece que la fracción V del artículo 7 del Decreto cuya reforma se analiza, en la que se encontraba el Secretario de Finanzas y Administración, ahora corresponde en la citada lista, al **Secretario General de Gobierno**; la Fracción VI que en el artículo 7 del Decreto cuya reforma se analiza, correspondía al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número

08, en su artículo 18 fracción V, denomina a esta Dependencia “**Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial**”; la fracción VII que en el artículo 7 del Decreto objeto de la reforma que se analiza correspondía a la Secretaría de Desarrollo Económico, ahora la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en su artículo 18 fracción X, denomina a esta Dependencia “**Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico**”; la Fracción VIII que en el artículo 7 del Decreto objeto de la reforma que se dictamina correspondía a la Secretaría de Desarrollo Rural, ahora la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en su artículo 18 fracción XII, denomina a esta Dependencia **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural**; la Fracción X que en el artículo 7 del Decreto objeto de la reforma que se dictamina correspondía a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, por la inclusión del **Jefe de la oficina del Gobernador** en la lista de las Dependencias que forman parte de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado ACABUS la Secretaría General de Gobierno, pasó a ocupar la fracción V de la lista y ahora la Iniciativa de reforma que se dictamina, propone que la Secretaría de Finanzas y Administración se enliste en la fracción X; por último, propia Iniciativa propone que se agregue la fracción XI al artículo 7 del Decreto objeto de la reforma que se analiza, la cual ocupará la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, para complementar la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado del ACABUS. Respecto de las propuestas que se contienen en este Considerando, como ya ha quedado anotado, la Dictaminadora estima que la propuesta de la reforma a las fracciones V, VI, VII, VIII y X, y la adición de la fracción XI del artículo 7 del Decreto citado, deben ser aprobadas, porque no alteran de ninguna forma la conformación de la Junta de Gobierno del ACABUS, por virtud de que por una parte, esta iniciativa plantea una reforma de forma, que armoniza con la nueva denominación que reciben las Secretarías que forman parte de la Junta de Gobierno del ACABUS en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 además de que no se les disminuyeron facultades y competencias respecto de las que les señalaba la anterior Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, y por otra parte, la adición de la fracción XI solo obedece a la inclusión del Jefe de la Oficina del Gobernador que incrementa de diez a once, las Dependencias del Gobierno del Estado que ahora formarán parte de la Junta de gobierno del ACABUS.

NOVENO.- Para efectos de la debida publicidad de la reforma al artículo 7 del Decreto número 287 por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público

Descentralizado del Gobierno del Estado, la Comisión Dictaminadora estima necesario modificar la propuesta del Titular del Ejecutivo, agregando un artículo transitorio.

DÉCIMO.- *Lo expuesto, forma parte de los antecedentes que alude el Ciudadano Gobernador del Estado en la exposición de motivos de su iniciativa, además de las consideraciones que la Dictaminadora ha dejado señaladas, por ello y porque el contenido de la iniciativa no existen elementos contrarios a derecho, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que existen fundamentos legales suficientes para dictaminar su procedencia”.*

Que en sesiones de fecha 27 de septiembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 del similar número 287 por el que se crea el Acabus, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 245 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DEL SIMILAR NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7 del Decreto número 287 por el que se crea el ACABUS, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo y estará integrada por los siguientes funcionarios y sesionará de acuerdo con sus facultades y las que se establecen en el presente decreto:

- I. El Gobernador del Estado quien lo presidirá de manera honorífica;
- II. Jefe de la Oficina del Gobernador, quien lo presidirá de manera ejecutiva;
- III. El Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Secretario General de Gobierno;
- VI. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- VII. El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico;
- VIII. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- IX. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;
- X. El Secretario de Finanzas y Administración; y
- XI. El Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado.

...
...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Portal del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADO SECRETARIO

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 245 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DEL SIMILAR NÚMERO 287 POR EL QUE SE CREA EL ACABUS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.)

GUERRERO
2015-2018